

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto disponiendo que la plantilla del Cuerpo general de Administración de la Subsecretaría de esta Presidencia consta de la escala técnica que se publica.— Páginas 122 y 123.

Otro disponiendo se publiquen en este periódico oficial y Boletines Oficiales de las provincias las listas de variantes que los Ministerios proponen en la relación de artículos ó productos prescritos por la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa á protección á la producción nacional.— Página 123.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos confirmando en sus actuales cargos, con las denominaciones que se indican y con los nuevos sueldos determinados en las plantillas aprobadas por el de 22 de Septiembre próximo pasado, á los funcionarios de este Ministerio y de la Dirección General de Prisiones que se mencionan.— Página 123.

Otro declarando excedente á D. Enrique Rodas Nizarré, Presidente de la Audiencia Provincial de Burgos.— Página 123.

Otro nombrando para la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Burgos, á D. Celso Torres Nafria, Presidente de la Territorial de Tetuán.— Página 123.

Otro jubilando con honores de Presidente de Sala de Audiencia Territorial, á D. Juan Moreno Naranjo, Magistrado de la de Sevilla.— Página 123.

Otro ídem íd. íd. á D. Bruno González Sarabia, Magistrado de la de Pamplona.— Página 123.

Otro declarando excedente á D. José López Ardiñan, Magistrado de la Audiencia Territorial de Cáceres.— Página 123.

Otro nombrando para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Sevilla, á D. Enrique Rodríguez Lacín, Presidente de la Provincial de Huesca, elegido.— Página 123.

Otro ídem para la ídem íd. de la de Las Palmas, á D. Andrés Gallardo de las Heras, Presidente de la Provincial de Tarragona.— Página 123.

Otro ídem para la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Tarragona, á D. Ramón María Emo y Rodríguez, Magistrado de la Territorial de Las Palmas.— Página 124.

Otro trasladando á la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Pamplona, á D. Teófilo de la Cuesta y Castañeda, que sirve igual plaza en la de la Coruña.— Página 124.

Otro promoviendo á la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Cáceres, á D. Perfecto Infanzón y Lanza, Magistrado de la Provincial de Badajoz.— Página 124.

Otro ídem íd. íd. de la de Valencia, á don Manuel González Ruiz, Teniente Fiscal de la de Palma.— Página 124.

Otro ídem á la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, á don Reinaldo Fole y Quiroga, Magistrado de la de Valencia.— Página 124.

Otro ídem á la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de la Coruña, á D. Vicente Pascual Galabria y Botalla, Magistrado de la Provincial de Toledo.— Páginas 124 y 125.

Otro declarando excedente á D. José María Muñoz y Jalón, Magistrado de la Provincial de Bilbao.— Página 125.

Otro trasladando á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Toledo, á D. Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasiliz, que sirve igual plaza en la de Gerona.— Página 125.

Otro promoviendo á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Bilbao, á D. Francisco Otero de la Torre, Jefe de primera instancia é instrucción de Zamora.— Página 125.

Otro ídem íd. íd. de la de Gerona, á D. Luis María de Mesa, Jefe de primera instancia é instrucción del distrito de la Merced, de Málaga.— Página 125.

Otro ídem íd. íd. de la de Badajoz, á don José Marandeira Riso, Jefe de primera instancia é instrucción de la Coruña.— Páginas 125 y 126.

Otro ídem á la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Palma, á don Julio Salgado Trillo, Jefe de primera instancia é instrucción de Vigo.— Página 126.

Otro ídem á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Palencia, á don Solano Barrientos Hernández, Teniente

Fiscal de la misma Audiencia.— Página 126.

Otro ídem á la Canonjía, vacante en la Santa Iglesia Colegial de Soria, al Presbítero D. Antonio Veira Barbeito, Beneficiario de la de la Coruña.— Página 126.

#### Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.— Páginas 126 y 127.

#### Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo se fije la atención respecto de las graves contingencias á que es ocasionado el descabecimiento de las prescripciones dictadas para el estampillado de valores extranjeros, por si ello, con el mejor propósito advertido, bastara á evitar la guerra en práctica de los medios de represión autorizados, dictando reglas para que la acción uniforme de las Autoridades económicas provinciales contribuya preferentemente á la observancia de las normas estatuidas, y que el día 20 de los corrientes se considere hábil para la presentación al reintegro ó pago del timbre y al estampillado de los referidos valores mobiliarios extranjeros.— Páginas 127 y 128.

#### Administración Central:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. Subsecretaría.—Lista de variantes propuestas por los Ministerios á la relación vigente de artículos ó productos que el Estado puede adquirir de la industria extranjera para sus distintos servicios.— Páginas 128.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad anónima de minas La Amistad.—SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Relación de las modificaciones, alteraciones, bajas, altas, etc., ocurridas en el escalafón general del Magisterio correspondiente á la provincia de Navarra.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de ferrocarriles.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

#### EXPOSICION

SEÑOR: El personal de la Subsecretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros viene rigiéndose en la actualidad por el Real decreto de 27 de Diciembre de 1917, dictado para la ejecución del Decreto-ley de 3 de Marzo del mismo año. Hállase, por tanto, este Departamento comprendido en la regla 3.ª del artículo único del Real decreto de 7 del pasado, que estableció las que han de observarse para la formación de las nuevas plantillas, y ajustándose á ella se ha hecho la evaluación del crédito disponible para el personal administrativo, con deducción del correspondiente al personal subalterno, según la regla 7.ª, á cuyo fin, sin incluir cantidad alguna por personal temporero, que en esta Presidencia no existe, se ha tomado por base el resultado de sumar al total de los haberes de la plantilla actual el aumento que á los mismos corresponde según la Ley, resultando que importa 60.000 pesetas.

De esta suma, á la que no fué preciso añadir partidas de cargos vacantes ni amortizados, que desde la implantación del Decreto-ley de 3 de Marzo no ha habido en la plantilla, se ha deducido el tercio del crédito figurado en los vigentes presupuestos para haberes del mismo personal, tercio que representa 14.333 pesetas, quedando, por tanto, como crédito disponible para haberes de los funcionarios un total de 45.667 pesetas, cifra cuya sola mención evidencia la imposibilidad de formar con ella una nueva plantilla que cubra las necesidades del servicio, realice las legítimas aspiraciones del personal á que no se paralice la escala y dote todas las clases y categorías establecidas por la Ley.

Se ha entendido, no obstante, que complejas consideraciones vedaban hacer uso para este caso de la autorización excepcional que contiene la regla 5.ª del repetido Real decreto, y con la esperanza de que en próximas ordenaciones se alivie el trabajo del ya tan reducido y meritório personal de este Departamento, se ha preferido acogerse al espíritu de la regla 4.ª, y tomando como forzosa norma la de que en ningún caso se rebase el crédito líquido total antedicho, constituir una plantilla en la que sin olvidar el estímulo que inspirará á los funcionarios la esperanza de un mejor porvenir, se ha cui-

dado de combinar, con la estrechez del crédito, los requerimientos del interés del servicio y de la más estricta observancia de la Ley, en cuyo cumplimiento se llega hasta la amortización de cinco plazas en una escala que en la actualidad sólo consta de doce funcionarios.

Con tal designio, habiendo forzosamente de ser anormal la escala, como con frecuencia lo ha sido en este Departamento y habrá de serlo en su desarrollo, se proponen en el adjunto Real decreto medidas que, sobre la base de la realidad de algún tiempo de servicio en las clases que en la plantilla permanente se suprimen, faciliten el tránsito legal entre unas y otras de las que en ella quedan, supliendo transitoriamente las soluciones de continuidad que no pudieron evitarse, máxime al restablecerse, para más adelante el cargo de Jefe de Administración de segunda clase y una Jefatura de Negociado, determinación fundada en justificados precedentes y que abonan la índole de las funciones, la heterogeneidad de los servicios y la amortización proyectada.

Por último, en cuanto al personal subalterno, á la vez que se han mejorado sus haberes, amoldándolos á la escala de sueldos establecida en el artículo 92, se ha formado, mediante procedimiento análogo al que sirvió de pauta para la del Cuerpo administrativo, una plantilla definitiva que deja reducido dicho personal á un minimum que en ningún caso podría rebajarse sin detrimento de los más indispensables servicios mecánicos.

En consideración á todo lo expuesto, el Presidente que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 3 de Octubre de 1918.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
Antonio Maura y Montaner.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del Presidente del mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La plantilla del Cuerpo general de Administración de la Subsecretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros, constará de la escala técnica siguiente:

Un Oficial Mayor, Jefe de Administración de segunda clase, 11.000 pesetas.

Un Jefe de Negociado de primera clase, 8.000 pesetas.

Un Jefe de Negociado de segunda clase, 7.000 pesetas.

Dos Jefes de Negociado de tercera clase, á 6.000 pesetas, 12.000 pesetas.

Un Oficial de segunda clase, 4.000 pesetas.

Un Oficial de tercera clase, 3.000 pesetas.

Total, siete funcionarios y 45.000 pesetas.

Art. 2.º No obstante la referida plantilla, no se podrá ocupar las plazas de Jefe de Administración de segunda clase y Jefe de Negociado de tercera, sino por los turnos establecidos en los preceptos correspondientes del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, siendo preciso para ser nombrado en los turnos a) y b) del precepto A) y en el turno a) del precepto D), haber servido en la Subsecretaría de la Presidencia, durante dos años, plaza de la clase inmediata inferior. A este efecto, cuando entre el personal de la Subsecretaría no haya quien figurando en la plantilla ó en el excedente que quede en servicio activo, se halle en esas condiciones, se sustituirá provisionalmente en ella, hasta que las reúna, la plaza de Jefe de Administración de segunda clase y una de las de Jefe de Negociado de tercera, respectivamente, por una de Jefe de Administración de tercera y por una de Oficial de Administración de primera, suprimiéndose también provisional y correlativamente éstas, cuando aquéllas sean provistas.

El régimen establecido en el párrafo anterior no se implantará hasta que se produzca vacante, en virtud de la cual ó de sus resultas quede reducido el crédito de personal en proporción que compense el aumento de dotación de las dos plazas á que dicho párrafo se refiere.

Por aplicación de lo establecido en las disposiciones transitorias 1.ª, C, 2, 15 y 17 del Reglamento, el Oficial cuarto á extinguir será considerado, transitoriamente, Auxiliar de segunda clase, y quedará en servicio activo en dicha categoría hasta que ella se extinga por pase de dicho Auxiliar á la clase de Oficial, ó por su vacante, casos ambos en que se amortizará la plaza.

Asimismo, permanecerá en servicio activo y disfrutará de iguales beneficios que el personal comprendido en plantilla, el excedente de personal que resulta en la categoría de Oficiales, y para su extinción se amortizará una de cada dos plazas que vagen dende el excedente exista, con arreglo á la disposición transitoria 15.

Art. 3.º La plantilla del personal subalterno, que en cuanto al excedente de personal y á su amortización se regirá por la disposición transitoria 22 del Reglamento, quedará constituido en la siguiente forma:

Un Portero Mayor primero, 4.000 pesetas.

Un Portero Mayor segundo, 3.500 pesetas.

Un Portero primero, 3.000 pesetas.

Dos Porteros segundos, á 2.500 pesetas, 5.000 pesetas.

Un Portero tercero, 2.000 pesetas.

Un Ordenanza, 1.500 pesetas.

Total, siete funcionarios subalternos y 19.000 pesetas.

El otro Portero primero, uno segundo

y los dos terceros que quedarán fuera de plantilla, disfrutarán del sueldo que se deja asignado á los de su misma denominación.

Dado en San Sebastián á diez de Octubre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Maura y Montaner.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, según lo prevenido en el artículo 2.º de la Ley de 14 de Febrero de 1907, para protección á la producción nacional,

Vengo en disponer se publiquen en la GACETA DE MADRID y Boletines Oficiales de las provincias las adjuntas listas de variantes que los Ministerios proponen en la relación de artículos ó productos prescrita por la Ley aludida.

Dado en San Sebastián á diez de Octubre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Maura y Montaner.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

De conformidad con lo establecido en la ley de Bases de 22 de Junio último; en el Reglamento para su ejecución y disposiciones complementarias y en el Real decreto de 22 de Septiembre pasado,

Vengo en disponer que sean confirmados en sus actuales cargos, con las denominaciones que á continuación se expresan y con los nuevos sueldos determinados en las plantillas aprobadas por el ya citado Real decreto, los funcionarios del Ministerio de Gracia y Justicia: D. Fernando Felipe Aimech y Falcón, Oficial Mayor, Jefe de Administración de primera clase; D. José Agustín Díaz Cañavate y D. Severiano Alonso Martínez y Martín, Jefes de Administración de primera clase; D. Pablo Gaspar y Serrano, D. Manuel Pardo y Gómez y D. José Romero Abascal, Jefes de Administración de segunda clase; D. Emilio Piñue a y Echeandía, D. José Villar y Miguel, D. Agustín Hidalgo de Quintana y Ercasti y D. Antonio Cabezas y Melus del Rey, Jefes de Administración de tercera clase, de los cuales serán considerados como excedentes en activo, dentro de su respectiva clase y con los derechos que les concede la 15.ª disposición transitoria del mencionado Reglamento, D. Severiano Alonso Martínez y Martín, D. Manuel Pardo y Gómez, D. José Romero Abascal, don Agustín Hidalgo de Quintana y Ercasti y D. Antonio Cabezas y Melus del Rey; y que, en consonancia con la circular de la Intervención general del Estado y de la Dirección del Tesoro público fecha 19 de los corrientes, por la oficina correspondiente se hagan constar en los títulos de

los expresados funcionarios las diligencias necesarias para que en todo tiempo puedan acreditar sus derechos.

Dado en San Sebastián á diez de Octubre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Alvaro Figueroa.

De conformidad con lo establecido en la ley de Bases de 22 de Julio último, en el Reglamento para su ejecución y disposiciones complementarias, y en el Real decreto de 22 de Septiembre pasado,

Vengo en disponer que sean confirmados en sus actuales cargos con las denominaciones que á continuación se expresan y con los nuevos sueldos determinados en el ya citado Real decreto, los funcionarios de la Dirección General de Prisiones, D. Fernando Cadalso y Manzano, Oficial mayor, Inspector general, Jefe de Administración de primera clase; D. José García San Miguel y Tamargo, Jefe de Administración de primera clase; D. José Luis Escolar y Aragón, Jefe de Administración de segunda clase, y don Pedro Calderón y Ceruelo, Jefe de Administración de tercera clase; y en consonancia con la Circular de la Intervención general del Estado y de la Dirección General del Tesoro público, se hagan constar por la oficina correspondiente en los respectivos títulos las diligencias necesarias para que en todo tiempo puedan acreditar sus derechos.

Dado en San Sebastián á diez de Octubre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Alvaro Figueroa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en declarar excedente á D. Enrique Robles Nisarre, Presidente de la Audiencia Provincial de Burgos, que ha sido nombrado Inspector de Seguridad de Barcelona.

Dado en San Sebastián á diez de Octubre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Alvaro Figueroa.

Accediendo á lo solicitado por D. Celso Torres Nafria, Presidente de la Audiencia Territorial de Tetuán,

Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Burgos, vacante por haber sido declarado excedente D. Enrique Robles.

Dado en San Sebastián á diez de Octubre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Alvaro Figueroa.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 238 y 204 de la ley provisional sobre Organización del Poder judicial,

Vengo en jubilar á D. Juan Moreno Naranjo, Magistrado de la Audiencia Territorial de Sevilla, con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala de Audiencia Territorial.

Dado en San Sebastián á diez de Octubre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Alvaro Figueroa.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 239 y 204 de la ley provisional sobre Organización del Poder judicial,

Vengo en jubilar á D. Bruno González Sarabia, Magistrado de la Audiencia Territorial de Pamplona, con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala de Audiencia Territorial.

Dado en San Sebastián á diez de Octubre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Alvaro Figueroa.

Accediendo á lo solicitado por D. José López Arbizu, Magistrado de la Audiencia Territorial de Cáceres, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en declararle excedente.

Dado en San Sebastián á diez de Octubre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Alvaro Figueroa.

Accediendo á los deseos de D. Enrique Rodríguez Lacín, Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, electo,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Sevilla, vacante por jubilación de don Juan Moreno.

Dado en San Sebastián á diez de Octubre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Alvaro Figueroa.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Las Palmas, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Ramón María Emo, á D. Andrés Gallardo de las Heras, Presidente de la Provincial de Tarragona.

Dado en San Sebastián á diez de Octubre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Alvaro Figueroa.

Accediendo á los deseos de D. Ramón María Emo y Rodríguez, Magistrado de la Audiencia Territorial de Las Palmas, electo,

Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Tarragona, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Andrés Gallardo.

Dado en San Sebastián á diez de Octubre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Alvaro Figueroa.

Accediendo á los deseos de D. Teófilo de la Cuesta y Castañeda, Magistrado de la Audiencia Territorial de la Coruña, electo,

Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de la de Pamplona, vacante por jubilación de D. Bruno González.

Dado en San Sebastián á diez de Octubre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Alvaro Figueroa.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno segundo, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Cáceres, vacante por excedencia de D. José López á don Perfecto Infanzón y Lanza, Magistrado de la Provincial de Badajoz, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en San Sebastián á diez de Octubre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Alvaro Figueroa.

*Méritos y servicios de D. Perfecto Infanzón y Lanza.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 29 de Enero de 1881.

Ejerció la profesión más de ocho años, pagando cuota en Tineo y Grandas de Salime; desempeñando también los cargos de Juez y Fiscal municipal, Promotor Fiscal sustituto y Registrador interino.

En 19 de Octubre de 1896, fué nombrado Promotor Fiscal de Cavite, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de Manila, tomando posesión en 9 de Diciembre siguiente.

En 7 de Enero de 1899, declarado exdente.

En 10 de Noviembre de 1902, nombrado Secretario de la Audiencia de Gerona, posesionándose en 9 de Diciembre.

En 5 de Enero de 1903, Juez de primera instancia de Viella, de entrada, electo.

En 22 del mismo mes y año, de Arzús, posesionándose en 20 de Febrero.

En 29 de Marzo de 1907, promovido, en turno primero, al de Sanlúcar de Barrameda; posesión en 10 de Abril.

En 27 del mismo año, trasladado al de Ponferrada, del que se posesionó en 12 de Julio.

En 22 de Agosto ídem, trasladado al de Avilés, y se posesionó en 14 de Septiembre.

En 18 de Marzo de 1910, al de Ponferrada, y se posesionó en 12 de Abril.

En 31 de Marzo de 1911, promovido, en turno segundo, al Juzgado de primera instancia de la Coruña, de término, posesionándose en 15 de Abril.

En 12 de Junio de 1914, se le promueve, en turno primero, á Magistrado de la Audiencia Provincial de Badajoz.

En 22 de Julio de 1914, posesión.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno tercero, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Valencia, vacante por fallecimiento de D. Joaquín María Becerra, á D. Manuel González Ruiz, Teniente Fiscal de la de Palma, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en San Sebastián á diez de Octubre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Alvaro Figueroa.

*Méritos y servicios de D. Manuel González y Ruiz.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho en 23 de Mayo de 1884.

Ejerció la Abogacía pagando cuota.

Fué Juez municipal de Brihuega desde 1.º de Agosto de 1881 hasta igual día de 1885.

En 4 de Enero de 1898, nombrado, en turno primero, Juez de primera instancia de Hoyos, de entrada, en concepto de Aspirante á la Judicatura, con el número 119 en la escala del Cuerpo, tomando posesión en 31 del mismo mes.

En 13 de Diciembre ídem, trasladado al de Brihuega, electo.

En 2 de Enero de 1899, al de Ejea de los Caballeros, posesionándose en 21 de dicho mes.

En 16 de Agosto de 1900, al de Cifuentes, y se posesionó en 14 de Septiembre.

En 17 de Agosto de 1905, al de Solsona; posesión en 1.º de Septiembre.

En 27 de Mayo de 1907, al de Tremp, electo.

En 23 de Junio de 1908, al de Berga; posesión en 22 de Julio.

En 9 de Diciembre del mismo, promovido, en el turno primero, al de Villanueva y Geltrú; posesión en 21 de dicho mes.

En 7 de Octubre de 1912, promovido, en turno cuarto, á la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia de Palma, de cuyo cargo tomó posesión en 16 del mismo mes.

En 11 de Enero de 1915, promovido, en turno tercero, á Magistrado de la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife.

En 11 de Febrero de 1915, nombrado Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Palma; en 18 de Febrero de 1915 posesión.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno cuarto, á la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Enrique Rodríguez, á D. Reinaldo Fole y Quiroga, Magistrado de la de Palencia, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en San Sebastián á diez de Octubre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Alvaro Figueroa.

*Méritos y servicios de D. Reinaldo Fole y Quiroga.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho en 19 de Marzo de 1888.

Ha ejercido la profesión de Abogado varios años, pagando cuota.

Ha sido Juez municipal de Lugo en los bienios de 1889-91 y 1893-95.

Ha sido F.º cubano actuario interino.

En 25 de Noviembre de 1906, la Junta Calificadora del Poder judicial informó que reunía las condiciones necesarias para ingresar en la Carrera con la categoría de Juez de primera instancia de término.

En 31 de Marzo de 1911, nombrado, en el turno cuarto, Teniente Fiscal de la Audiencia de Cuenca, posesionándose el 28 de Abril.

En 12 de Julio del mismo año, trasladado á Teniente Fiscal de la Audiencia de León, y se posesionó en 7 de Septiembre.

En 7 de Octubre de 1912, trasladado, á sus deseos, con igual cargo á la Audiencia de Palencia, y tomó posesión en 6 de Noviembre.

En 30 de Junio de 1914, se le promueve, en el turno segundo, á Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Sevilla.

En 29 de Julio de 1914, se le nombra Magistrado de la Audiencia Provincial de Palencia.

En 30 de Julio de 1914, posesión.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno primero, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de la Coruña, vacante por traslación de D. Teófilo de la Cuesta á D. Vicente Pascual Calabria y Botella, Magistrado de la Provincial de Toledo, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en San Sebastián á diez de Octubre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Alvaro Figueroa.

*Méritos y servicios de D. Vicente Pascual Calabria y Botella.*

Por Real orden de 29 de Octubre de 1894, fué nombrado Oficial segundo, Auxiliar de la casa de cuartos del suprimido Ministerio de Ultramar, de cuyo destino tomó posesión el siguiente día 30, prestando sus servicios en la Dirección General de Gracia y Justicia hasta el 18 de Noviembre del mismo año en que cesó por haber sido trasladado á la Sala de Ultramar.

En 16 de Junio de 1895, nombrado nue-

vamente Oficial segundo de dicho Ministerio, posesionándose en 18 del referido mes y destinándose a la indicada Dirección General.

Ha ejercido la profesión de Abogado.

En 17 de Octubre de 1901, fué declarado excedente con la categoría de Juez de entrada.

En 6 de Septiembre de 1902, nombrado Secretario de la Audiencia de Córdoba, posesionándose en 7 de Octubre.

En 23 de dicho mes y año, nombrado Juez de primera instancia de Cañete, electo.

En 2 de Diciembre siguiente, de Santa María de Nieva, electo.

En 9 del mismo mes, de Medinaceli; se posesionó en 21 de Enero de 1903.

En 20 de Junio de 1905, fué trasladado al de Tarancón, posesionándose en 18 de Julio.

En 29 de Marzo de 1907, promovido, en turno cuarto, á Abogado Fiscal de la Audiencia de Córdoba; se posesionó en 8 de Abril.

En 27 de Mayo del mismo año, nombrado Juez de primera instancia de Ecija, electo.

En 21 de Junio ídem, para el de Caravaca, electo.

En 10 de Julio ídem, para el de Aracena, electo.

En 22 de Agosto ídem, para el de Valdepeñas, tomando posesión en 14 de Septiembre.

En 8 de Febrero de 1911, promovido, en el turno segundo, á Teniente Fiscal de la Audiencia de Cuenca.

En 31 de Marzo siguiente, nombrado Juez de primera instancia de Antequera.

En 27 de Abril inmediato, nombrado para el Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente, de Valencia, de cuyo cargo se posesionó en 24 de Mayo.

En 3 de Julio de 1914, promovido, en turno tercero, á Magistrado de la Audiencia Provincial de Almería.

En 25 de Julio de 1914, se le traslada á Magistrado de la Audiencia Provincial de Ciudad Real.

En 1.º de Agosto de 1914, posesión.

En 28 de Diciembre ídem, trasladado á Magistrado de la Audiencia Provincial de Toledo.

En 13 de Febrero de 1915, posesión.

En 4 de Enero de 1918, es nombrado Presidente de Sección.

Accediendo á lo solicitado por D. José María Muñoz y Jalón, Magistrado de la Audiencia Provincial de Bilbao, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en declararle excedente.

Dado en San Sebastián á diez de Octubre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Alvaro Figueroa.

Accediendo á lo solicitado por D. Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Magistrado de la Audiencia Provincial de Gerona,

Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de la de Toledo, vacante por promoción de D. Vicente Pascual Calabria.

Dado en San Sebastián á diez de Octubre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Alvaro Figueroa.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915.

Vengo en promover, en el turno cuarto, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Bilbao, vacante por excedencia de D. José María Muñoz, á don Francisco Otero de la Torre, Juez de primera instancia é instrucción de Zamora, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en San Sebastián á diez de Octubre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Alvaro Figueroa.

*Méritos y servicios de D. Francisco Otero de la Torre.*

Se le expidió el título de Abogado en 11 de Junio de 1889.

Nombrado, en virtud de oposición, aspirante á la Judicatura, con el número 178 en la escala del Cuerpo, en 2 de Agosto de 1890.

En 8 de Agosto de 1901, nombrado Secretario de la Audiencia de Lugo, tomando posesión en 26 del mismo mes.

En 24 de Junio de 1902, Juez de primera instancia de Sarriena, de entrada.

En 9 de Julio ídem, de Vitigudino, tomando posesión en 21 de dicho mes.

En 16 de Octubre de 1905, trasladado al de Ledesma, posesionándose en 13 de Noviembre.

En 5 de Enero de 1911, promovido, en turno primero, al Juzgado de primera instancia de Cervera, de ascenso, electo.

En 16 del mismo mes y año, nombrado Abogado Fiscal de la Audiencia de Salamanca, de cuyo cargo se posesionó en 20 de dicho mes.

En 27 de Mayo de 1914, promovido, en turno cuarto, al Juzgado de primera instancia del distrito de la Merced, de Málaga.

En 17 de Junio ídem, nombrado, á sus deseos, Abogado Fiscal de Burgos, tomando posesión en 30 del mismo mes.

En 25 ídem íd., nombrado, á sus deseos, Juez de primera instancia de Zamora.

En 13 de Julio ídem, posesión.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno primero, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Gerona, vacante por traslación de D. Francisco Fabié, á D. Luis María de Mesa, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Merced, de Málaga, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en San Sebastián á diez de Octubre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Alvaro Figueroa.

*Méritos y servicios de D. Luis María de Mesa y Martín.*

Se le expidió título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 15 de Mayo de 1884.

Ha sido Fiscal municipal y Juez municipal suplente de Madrid, y ha ejercido la profesión de Abogado.

En 2 de Agosto de 1890, previa oposición, se le nombra aspirante á la Judicatura con el número 179 en la escala del Cuerpo.

En 1.º de Enero de 1891, fué agregado al Juzgado del distrito del Sur, de Madrid, habiendo prestado servicios extraordinarios.

En 24 de Junio de 1902, nombrado, en turno primero, Juez de primera instancia de Sarria (entrada), tomando posesión en 7 de Julio.

En 9 de Agosto de 1904, trasladado al de Villafranca del Bierzo.

En 9 de Diciembre de 1907, al de Solsona, tomando posesión en 15 de Enero siguiente.

En 5 de Enero de 1911, promovido, en turno tercero, al Juzgado de primera instancia de Olot, de ascenso, y se posesionó en 24 del mismo mes.

En 17 de Junio de 1914, promovido, en turno primero, al Juzgado de primera instancia del distrito de la Merced, de Málaga; en 30 del mismo mes posesión.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno segundo, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Badajoz, vacante por promoción de D. Perfecto Infanzón á D. José Morandeira Rico, Juez de primera instancia é instrucción de la Coruña, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en San Sebastián á diez de Octubre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Alvaro Figueroa.

*Méritos y servicios de D. José Morandeira y Rico.*

Se le expidió el título de Abogado en 24 de Diciembre de 1883.

Ha ejercido la profesión en Lugo.

Ha sido Registrador de la propiedad, interino, de Mondoñedo.

En 22 de Marzo de 1889, nombrado Vicesecretario interino de la Audiencia de Mondoñedo; posesión en 4 de Abril siguiente.

En 14 de Agosto del mismo año, cesante por reforma.

En 24 de Junio de 1902, nombrado, en turno segundo, Juez de Fonsagrada; en 21 de Julio siguiente posesión.

En 21 de Septiembre de 1903, trasladado á Quiroga; posesión en 29 de Octubre inmediato.

En 5 de Enero de 1911, promovido, en turno segundo, al Juzgado de primera instancia de Gadesa, de ascenso; posesión en 1.º de Febrero.

En 18 de Julio del mismo año, trasladado al de Falset, y se posesionó en 16 de Agosto.

En 17 de Junio de 1914, promovido, en el turno cuarto, al Juzgado de primera instancia de la Coruña, del que tomó posesión en 6 de Julio siguiente.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, en relación con el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno tercero, á la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Palma, vacante por promoción de D. Manuel González, á D. Julio Salgado Trillo, Juez de primera instancia é instrucción de Vigo, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en San Sebastián á diez de Octubre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Alvaro Figueroa.

*Méritos y servicios de D. Julio Salgado y Trillo.*

Se le expidió el título de Abogado en 17 de Febrero de 1888.

En 4 de Julio de 1890, nombrado Vice-secretario interino de la Audiencia de Toledo; posesión en 16 inmediato.

En 28 de Julio de 1902, se le reconoce la propiedad en el cargo.

En 6 de Septiembre del mismo año, nombrado Secretario interino de la de Cádiz.

En 24 de Octubre siguiente, trasladado á la de Lugo.

En 12 de Noviembre de 1904, nombrado para el Juzgado de Barco de Avila, del que tomó posesión en 9 de Diciembre.

En 16 de Octubre de 1905, trasladado al de Lugo.

En 14 de Junio de 1907, se le trasladó al de Redondela, y se posesionó el 12 de Julio.

En 5 de Enero de 1911, promovido, en turno tercero, á Abogado Fiscal de la Audiencia de Almería, de cuyo cargo tomó posesión en 1.º de Marzo.

En 21 de Diciembre del mismo año, trasladado á sus deseos y con igual cargo á la Audiencia de Pontevedra, tomando posesión el 18 de Enero de 1912.

En 4 de Julio de 1914, promovido, en turno segundo, al Juzgado de primera instancia de Soria, tomando posesión en 1.º de Septiembre siguiente.

En 3 de Noviembre del mismo año, trasladado á su solicitud al de Vigo.

En 3 de Diciembre ídem, posesión.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno cuarto, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Palencia, vacante por promoción de D. Reinaldo Fole, á D. Solutor Barrientos Hernández, Teniente Fiscal de la misma Audiencia, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en San Sebastián á diez de Octubre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Alvaro Figueroa.

*Méritos y servicios de D. Solutor Barrientos Hernández.*

Se le expidió el título de Abogado en 27 de Noviembre de 1882.

Ha ejercido la profesión en León, desde 11 de Enero de 1883 hasta 13 de Agosto de 1889.

Ha desempeñado el cargo de Diputado provincial en León en los años 1884 á 1888, y los de Diputado primero y Decano del Ilustre Colegio de Abogados de dicha capital.

Ha sido Juez municipal de dicha capital y Abogado Fiscal sustituto de la Audiencia de la misma capital.

En virtud de oposición, se le nombró Aspirante á la Judicatura, con el número 182 en la escala del Cuerpo, en 2 de Agosto de 1890.

Nombrado Secretario de la Audiencia de Baza, en 20 de Abril de 1891.

En 2 de Julio de igual año, nombrado para la de Ponferrada; posesión en 11 siguiente.

Declarado cesante, por reforma, en 24 de Julio de 1892.

En 11 de Febrero de 1903, nombrado Juez de Villarcayo; posesión en 27 del mismo mes.

En 5 de Enero de 1911, promovido, en turno segundo, al Juzgado de primera instancia de Alcazar, de ascenso, y se posesionó en 30 del mismo mes.

En 31 de Marzo de igual año, trasladado al de Ponferrada, posesionándose en 28 de Abril.

En 17 de Junio de 1914, promovido, en el turno segundo, á Teniente Fiscal de la Audiencia de Soria.

En 4 de Julio del mismo año, nombrado para igual cargo en la de Palencia.

En 8 ídem íd., posesión.

Vengo en promover á la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Colegial de Soria, por promoción de D. Francisco Grannell, al Presbítero D. Antonio Veira Bar-

beito, Beneficiado de la de la Coruña, que reúne las condiciones exigidas en el artículo 13 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en San Sebastián á seis de Octubre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Alvaro Figueroa.

*Méritos y servicios de D. Antonio Veira Barbeito.*

Prevía incorporación de los tres años primeros de Latín, probó en el 1864 á 1865, en el Seminario conciliar de Santiago, el cuarto año de la misma asignatura.

Desde 1869 á 1872 cursó y probó tres años de Filosofía, y desde 1872 á 1875 los tres primeros años de Sagrada Teología.

En Abril de 1876 recibió el sagrado Orden del Presbiterado, siendo nombrado en 1877 Económico del curato de San Esteban de Culleredo, cuyo cargo ocupó hasta 1878.

En 2 de Octubre de 1879, fué nombrado Beneficiado de la Santa Iglesia Colegial de la Coruña, de cuyo cargo, que hoy desempeña, se posesionó en 1.º de Diciembre siguiente.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1918.

MARINA.

Señores Capitanes generales de las 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, y 8.ª Regiones y de Baleares.

Delegaciones que se otorgan.

NOMBRES de los Exclutas	Años	PUNTO de que depende el Excluto		CASA de Exclutas	FECHAS DE LAS CARTAS DE PAGO	Número de las cartas de pago	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago	Sumas que deban ser rein- tegradas — Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Aurelio Carroza Hernández	1915	Esparraga lejo	Badajoz	Badajoz, 12...	29 Enero 1915.	189	Badajoz....	1.000
El mismo.	1915	Idem	Idem	Idem	15 Septre. 1916	107	Idem	500
Idem	1915	Idem	Idem	Idem	28 Septre. 1917	89	Idem	500
Antonio Díaz Gutiérrez	1918	Alconchel	Idem	Idem	14 Febro. 1918	206	Idem	500
Antonio Ferrera Sajara	1918	Olivenza	Idem	Idem	29 Enero 1918.	72	Idem	500
Pedro Moreno del Pino	1918	Mejibár	Jaén	Linares, 32...	4 Febro. 1918	64	Jaén	1.000
Joaquín Lasida Zapata	1916	Alcolea del Río	Sevilla	Carmona, 20...	17 Idem 1916.	89	Sevilla	500
Gerardo de Castro y Galán	1915	Córdoba	Córdoba	Córdoba, 22...	16 Idem 1915.	222	Córdoba	500
Manuel González Ruiz	1915	Idem	Idem	Idem	11 Idem 1915.	201	Idem	500
Horacio de Castro Galán	1918	Idem	Idem	Idem	14 Idem 1918.	224	Idem	500
Sebastián Diéguez Almenara	1918	Idem	Idem	Idem	31 Enero 1918.	163	Idem	500
Agustín Vioque Bravo	1915	Des Torres	Idem	Montoro, 24...	25 Idem 1915.	41	Idem	500
Isidro García Fernández	1918	Gibraleón	Huesca	H. elva, 25...	24 Idem 1918.	150	Huelva	500
Luis Carrasco López Uria	1918	Bonares	Idem	Idem	18 Febro. 1918	240	Idem	500
Carlos Carbonell Mora	1918	Alicante	Alicante	Alicante, 48...	27 Mayo 1918	242	Madrid	1.000
Eliodoro López Orts	1918	Benlarrés	Idem	Alcoy, 49...	14 Febro. 1918	97	Alicante	500
Manuel Javaloyes Aynat	1916	Altea	Idem	Idem	7 Idem 1916.	21	Idem	500
Eduardo Rosa Balaciart	1917	Barcelona	Barcelona	Barcelona, 61.	7 Idem 1917.	101	Barcelona	1.000
Pedro Aurich Vila	1918	Idem	Idem	Idem, 62...	17 Enero 1918.	94	Idem	500
José Colomer Vives	1918	Idem	Idem	Idem	14 Idem 1918.	76	Idem	1.000
Fernando Carrascosa Guer- vós	1915	Idem	Idem	Idem	4 Febro. 1915	19	Idem	500
Francisco Toldrá Tondo	1918	Idem	Idem	Idem, 63.	16 Idem 1918.	56	Idem	500
Francisco Fabregat Jordana	1918	Idem	Idem	Idem	11 Idem 1915.	90	Idem	500
El mismo.	1918	Idem	Idem	Idem	15 Septre. 1916	135	Idem	250
Francisco Marinello Regas	1918	Santa Perpetua de Mo- guda	Idem	Tarrasa, 65...	15 Febro. 1918	131	Idem	500
Francisco Solé Melich	1918	Java	Idem	Idem	15 Idem 1918.	22	Idem	500
José Vilagut Orpi	1918	Molins del Rey	Idem	Idem	11 Idem 1918.	227	Idem	1.000
Pedro Barniol Reixach	1916	Llusá	Idem	Manresa, 66...	16 Idem 1918	73	Idem	1.000
El mismo.	1916	Idem	Idem	Idem	27 Septre. 1917	162	Idem	500
Luciano Buxó Salazar	1918	Vich	Idem	Idem	15 Febro. 1918.	124	Idem	500
Ignacio Aigué Mas	1918	Manresa	Idem	Idem	15 Idem 1918.	138	Idem	500
Juan Puig Vendrell	1918	San Pedro de Ribas	Idem	Villafranca, 67.	23 Enero 1918.	1	Idem	500
Ramón Sabaté Brufán	1918	Gerbin	Lérida	Lérida, 68...	11 Febro. 1918	197	Lérida	500
Juan Pala Mediano	1918	Barbastro	Huesca	Barbastro, 78	30 Enero 1918.	91	Huesca	1.000
Manuel Carrasco Alonso	1918	San Sebastián	Guipúzcoa	San Sebastián, 85	18 Febro. 1915.	76	Guipúzcoa	500
Rodrigo Eustaquio Arenaza Sanjines	1915	Sopuerta	Vizcaya	Bilbao, 86...	20 Enero 1915.	139	Vizcaya	500
Vidal Rosendo Gómez Díaz	1918	Santander	Santander	Santander, 88.	16 Idem 1918.	85	Santander	500
Rafael Conde Moro	1918	Valladolid	Valladolid	Valladolid, 94.	25 Idem 1918	227	Valladolid	500
Julián Marcos Rodríguez	1915	Salamanca	Salamanca	Salamanca, 98.	19 Febro. 1915	134	Salamanca	500
Arturo San Román San Ro- mán	1915	León	León	León, 92...	16 Junio 1915.	229	Santander	500
Luis Muñoz Barros	1916	Oviedo	Oviedo	Oviedo, 100...	30 Idem 1916	95	Oviedo	500
José Tomás Veiga Roel	1915	Betanzos	La Coruña	Betanzos, 106.	2 Febro 1915.	53	La Coruña	500
Luciano Bernárdez Barros	1917	Puerto Sam- payo	Pontevedra	Pontevedra, 114	16 Idem 1917	2	Pontevedra	500
Rafael Fonollar Campíns	1915	Alaró	Baleares	Inca, 62...	19 Idem 1915.	59	Baleares	125

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**REAL ORDEN**

Las consideraciones que sirvieron de base á las Reales órdenes expedidas por este Ministerio en 2 y 18 del mes de Septiembre último, prorrogando el plazo para el estampillado de valores extranjeros, evidencian la amplitud de criterio que ha presidido en la implantación del régimen establecido por Real decreto de 11 de Agosto anterior, y el singular aprecio que al Gobierno mereciera la buena disposición con que los Bancos, Sociedades y particulares depositarios ó dueños de aquella clase de valores, concurrieron

y se aprestaron al cumplimiento de los preceptos dictados, siquiera la actitud de contadas entidades haya venido á restar á las manifestaciones de normal acatamiento, la completa unanimidad apetecida y esperada.

Entre tanto el sentido de lo justo y lo legal, desvaneciendo prejuicios y recelos, hacen efectivo aquel deseo; próxima ya la fecha en que, por terminar el plazo concedido para el estampillado de los valores actualmente existentes en el país, puede llegar á hacerse inexcusable el empleo de las sanciones establecidas para garantizar la eficacia del sistema, como obligada consecuencia del período de

ejecución durante el cual el espíritu de benevolencia ha de subordinarse al de recta y estricta aplicación de las medidas coercitivas, estima conveniente este Ministerio procurar se fije la atención respecto de las graves contingencias á que es ocasionado el desobedecimiento de las prescripciones dictadas, por sí ello, con el mejor propósito advertido, bastara á evitar la puesta en práctica de los medios de represión autorizados.

A tales fines y con objeto, además, de que la acción uniforme de las Autoridades económicas provinciales contribuya, preferentemente, á la formal observancia de las normas estatuidas,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de la Deuda y Clases pasivas, se ha servido disponer:

1.º Que en toda gestión, comprobación ó trámite de parte de la Administración de la Hacienda pública en que se trate ó se haga mención ó referencia de valores mobiliarios extranjeros, se habrá de examinar por el funcionario ó funcionarios que intervengan en el expediente, comprobación ó documento ó acto liquidable, requiriendo al efecto en su caso la exhibición de los títulos, acciones, obligaciones y demás respectivos si están legítimamente estampillados, ya con el sello que autorice la circulación, ya con el que sólo habilite para la consignación á depósito con objeto determinado, procediéndose, sin excusa alguna, cuando la infracción de las disposiciones sobre la materia se considerara evidente á la retención de los valores y á las operaciones sucesivas que determinan las reglas 7.ª y 8.ª de la Real orden de 21 de Agosto último.

2.º Que en el caso de que la estampilla impresa en valores mobiliarios de los de que se trata, ya por falta de alguno de los requisitos detallados en las reglas 3.ª y 4.ª de dicha Real orden, ya por cualquier otro fundado motivo, ofreciera dudas en cuanto á su legitimidad, se dará cuenta circunstanciada á la Dirección General del ramo, sin omitir el nombre y domicilio del tenedor, depositario ó dueño, para la resolución que corresponda en armonía con lo prevenido en la 6.ª de las reglas citadas, cuidando previamente la Delegación respectiva de que se examinen los antecedentes que en ella obraren, si el estampillado se hubiere hecho en la Intervención de la misma provincia.

3.º Que siendo obligatoria para las Autoridades y los funcionarios públicos de todos los órdenes, que por razón de su cargo ó profesión tengan que intervenir en cualquiera de las operaciones que se practiquen ó intenten realizar con valores mobiliarios extranjeros que circularan, se hallaran ó tuviesen sin estampillar ó se declarase ilícitamente estampillados, la retención de los mismos, cuando V. S. haya de dar cuenta de la verificada por alguna dependencia de la

Hacienda ó por otros funcionarios de los á que se refiere la antedicha regla 7.ª, deberá hacer indicación, si de las actuaciones no resultare ó pudiese claramente inferirse, de los que á juicio de V. S. y por virtud de otros antecedentes que le constaren, pudiesen haber incurrido en la responsabilidad de las que el Real decreto de 11 de Agosto determina; quedando V. S. autorizado, al propio tiempo, para proponer para recompensas adecuadas á los funcionarios que den relevantes pruebas, de celo y de interés, en relación con el servicio de que se trata.

4.º Que deberá V. S. tener presente, así para contestar sin demora á las consultas que se le dirigieren, como para hacer las significaciones ó advertencias que, atento á las circunstancias de la localidad y á los propósitos en que se inspiran las consideraciones al principio enunciadas, estimara oportunas, que el pago de las multas que por infracción de las disposiciones sobre el estampillado se impusieren, no legitima la introducción, consignación á depósito, negociación ó tenencia, en el orden administrativo ilícitas, de los valores á que se refiera, y que éstos han de ser, sin excepción, exportados en la forma y condiciones que expresa la regla 8.ª de la Real orden de 21 de Agosto.

5.º Que en los casos de introducción de valores mobiliarios españoles sin la presentación del justificante del aviso previo á que se refiere la regla 5.ª de la Real orden de 16 de Agosto de 1916, declarada subsistente por la 10 de la últimamente mencionada, sólo deberán ser aquéllos retenidos y depositados provisionalmente en la Caja de la Tesorería provincial, en tanto por la Dirección General de la Deuda no se disponga cosa en contrario, cuando el introducido ó dueño no ofrezca, á juicio de V. S., garantía suficiente (ya por su condición ó calidad, ya porque le abone una firma que se estime bastante) del cumplimiento de la sanción administrativa á que pudiere haber lugar; y que—salvo estas excepciones, si se presentaren—, una vez levantada acta en que consten las circunstancias del hecho y todos los datos detallados de los valores, deberán éstos ser devueltos al interesado, sin que ofrezca dificultad ni reparo su libre circulación; y

6.º Que se considere hábil para la presentación de valores mobiliarios extranjeros al reintegro ó pago del timbre y al estampillado el día 20 del corriente, último del plazo al efecto señalado, en la inteligencia de que bastará que los interesados acompañen á las facturas, en defecto de los valores á que taxativamente se refieran, un ejemplar de la relación con que los hubieren presentado para hacer efectivo el impuesto, autorizado por la respectiva Administración de Rentas arrendadas para que puedan ser requisitados hasta la hora veinticuatro del día 20 ó durante el siguiente día, una vez timbrados, sin perjuicio de dar cuenta al Centro directivo en la forma que al efecto prevenga de las facturas que al expirar el término normal restaren por estampillar.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y á fin de que disponga la inserción de la misma en el *Boletín Oficial* de la provincia y se sirva remitir un ejemplar á la mencionada Dirección General del Ramo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1918.

GONZALEZ BESADA.

Señor Delegado de Hacienda en la provincia de ...

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### Subsecretaría.

Lista á que se refiere el Real decreto de esta fecha, de las variantes propuestas por los Ministerios en la relación vigente de artículos ó productos que el Estado puede adquirir de la industria extranjera para sus distintos servicios:

Los Ministerios de Estado, Gracia y Justicia, Marina, Hacienda, Gobernación, Instrucción Pública y Bellas Artes y Fomento no proponen variante alguna en la relación vigente.

Tampoco propone modificación el Ministerio de la Guerra, si bien hace constar que debe subsistir la excepción que previene el Real decreto de 29 de Septiembre de 1909, respecto á maderas y carbones de todas clases, para la Comandancia de Ingenieros de Menorca.

Madrid, 10 de Octubre de 1918.—El Subsecretario, F. de Llanos y Torriglia.